

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y
163° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,
REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo 46 - A REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.
Número 6 correspondiente al año 2022, así como La
Participación, Nota y Documento que se copian de
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son
del tenor siguiente ESTE FOLIO PERTENECE A:
RUDDYNAILFLASH, CA Número de expediente: 454-
50011 CIUDADANO: REGISTRADOR (A) MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.-
Yo, RUDDY CAROLINA SALAS, venezolana, soltera,
mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-
21.366.094 ante usted respetuosamente ocurro para
exponer y solicitar: de conformidad con el artículo 215 del
código de comercio, presento a usted. El acta constitutiva
de "RUDDYNAILFLASH, C.A" bajo la modalidad de
Pyme, que a la vez sirve de estatutos sociales, junto con
los recaudos legales exigidos para que sean agregados
al expediente. Al hacer a usted la manifestación que
antecede, pido muy respetuosamente se sirva ordenar el
Registro, fijación del acta constitutiva bajo la modalidad
de PYME y se me expida copia certificada de ella. Es
justicia, en Valera a la fecha de su presentación.-
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y
163° Lunes 31 de Octubre de 2022 Por presentada la
anterior participación por su FIRMANTE, para su
inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación.
Hágase de conformidad y agréguese el original al
expediente de la Empresa Mercantil junto con los
recaudos acompañados. Expídase la copia de
publicación. El anterior documento redactado por el
Abogado(a) JOSE GONZALEZ PSA N.: 287037, se
inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6,
TOMO 46-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según
Planilla RM No. 45400221072. La identificación se
efectuó así: RUDDY CAROLINA SALAS C.I. V-21366094
MARIA PAULA SALAS GRATEROL C.IV-10031804
Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE
RAMIREZ. REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY
GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A:
RUDDYNAILFLASH, C.A Número de expediente: 454-
50011 CONST. Nosotras, RUDDY CAROLINA SALAS Y
MARIA PAULA SALAS GRATEROL, venezolanas,
mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de
identidad N V-21.366.094 y V-10.031.804,
respectivamente, Rif V-21366094-9 y V-10031804 7,
respectivamente, domiciliadas en el Valera Estado
Trujillo, por medio del presente instrumento Declaramos:
Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo
hacemos en este acto, una Compañía Anónima, bajo la
modalidad de PYME, la cual se regirá por las
disposiciones legales contenidas en el Código de

Comercio y demás leyes concernientes que rigen la
materia y en particular conforma con las cláusulas
siguientes: CAPÍTULO I NOMBRE, OBJETO Y
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. PRIMERA: La compañía
se denominará: "RUDDYNAILFLASH, C.A" bajo la
modalidad de Pyme. SEGUNDA: el objeto principal lo
constituye la prestación de servicios profesionales
dirigidos al mejoramiento integral de la estética y belleza
de las personas a través de las actividades de
peluquería, barbería, maquillaje, manicura y pedicura con
todo lo relacionado a la resina, esmaltes para acabados
semipermanentes, acrílicos, cintas, pegantes, adhesivos,
etiquetas, y stickers decorativos, o cualquier otro motivo
decorativo de curso legal en el mercado, uñas postizas,
colecciones completas de brillos, piedras, cristales,
povos abrillantados y de colores, efectos en sus
diferentes tonalidades, y números para cada técnica,
depilaciones con cera facial y corporal, rizado y
colocación de pestañas, sombreado, laminado de cejas y
maquillaje. Igualmente comprenderá la venta, compra,
fabricación comercialización y distribución de productos y
artículos de belleza y cuidado estético de las personas,
tales como, maquillaje, colorantes, ceras en todas sus
modalidades, gel antibacterial y capilares, alcohol
antiséptico, removedor de esmalte, bases y proteínas
para las uñas, cabello y faciales, productos de maquillaje
en polvo, líquido y cremas, kit de sombras profesionales,
labiales, rubores, creyones, brillos, perfumes, splash,
mascarillas, pestañas, lámparas uv de secado de uñas,
de iluminación y esterilización, secadores de cabello,
planchas para el cabello, planchas rizadoras, materiales
de hidratación, alisamiento y jabonosos, shampoo,
cremas humectantes, cirugías y ampollas capilares,
además de cualquier artefacto digital o analógico de uso
profesional para la rama de la belleza. También se
impartirán talleres, cursos y capacitación en general para
la realización de este tipo de actividades estéticas y de
belleza, así como cualquier actividad conexas a este
objeto de lícito comercio. TERCERA: El domicilio principal
de la entidad comercial es en Avenida 11 con Calle 10,
Centro Comercial Curacao, Planta Baja, Local Nro. 6,
Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, Estado
Trujillo, pudiendo establecer más Sucursales, depósitos y
Agencias en cualquier otra parte del Territorio de la
República y en el Extranjero, previo el cumplimiento de
los requisitos legales. CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
CUARTA: La compañía tendrá una duración de cincuenta
(50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción
en el Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta
y liquidada antes de dicho término o prorrogada por
decisión de la asamblea general de accionistas, ordinaria
o extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría,
que se entiende conformada por la mitad más uno del
capital social suscrito, quedando sometida a esta mayoría
simple cualquier otra decisión de la asamblea, sin
reservas de ninguna especie. QUINTA: La compañía se
disolverá por las razones que la asamblea general
resuelva y, además por las razones que establece el
artículo 340 del código de comercio; llegado el caso, de
la liquidación la asamblea general, observando las
disposiciones pertinentes establecidas en el código de
comercio, nombrará los liquidadores y les señalará sus
facultades y les proveerá de la forma que deban dar al

finiquito. CAPÍTULO III DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. SEXTA: El capital social suscrito y pagado es la cantidad de VEINTIOCHO MIL BOLIVARES (Bs. 28.000,00) Mediante aporte de bienes según inventario que se anexa. SEPTIMA: el capital social está dividido y representado en SETENTA (70) Acciones nominativas, por un valor nominal de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) cada una, y la suscripción y pago de las misma se ha hecho por los accionistas de la siguiente manera: la socia: RUDDY CAROLINA SALAS, suscribe y paga SESENTA Y TRES (63) ACCIONES, con un valor nominal de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00), cada una para un total de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 25.200,00) que representa el NOVENTA por CIENTO (90%) del capital social; y la socia, MARIA PAULA SALAS GRATEROL, suscribe y paga SIETE (7) ACCIONES, con un valor nominal de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00), cada una para un total de DOS MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.800,00) que representa el DIEZ por CIENTO (10%) del capital social; este capital ha sido pagado por los accionistas representado según el balance e inventario anexamos al presente escrito del acta constitutiva para que forme parte del expediente respectivo. Y nosotras, RUDDY CAROLINA SALAS Y MARIA PAULA SALAS GRATEROL, declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. Las acciones son de igual valor y confiere a sus tenedores iguales derechos tanto en el activo como en la distribución de utilidades y cada una de ella equivale a un voto en la asamblea de accionista. La propiedad de dichas acciones se comprobaran mediante la inscripción o declaración en el correspondiente libro de accionista de la compañía y en el caso de que los accionista quisiera ceder o gravar total o parcialmente sus acciones, sin ser notificados previamente por escrito a la administración de la compañía los otros tendrán preferencia e igualdad de condiciones, para los fines antes señalados; ningún accionista podrá vender, traspasar, ceder o gravar total o parcialmente sus acciones, sin ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a los demás accionistas, quienes deberán contestar en un plazo de sesenta (60) días a partir del recibo de notificación, si están o no interesados en adquirirlas acciones. Si ninguno de los accionista estuviesen interesados o si no diera respuesta en el lapso indicado, se podrá proceder a la venta a terceros, teniéndose en todo caso que hacer constar la negociación en el libro de accionista. OCTAVA: Son nulas y sin ningún efecto para la compañía, las cesiones de acciones que se hicieron a terceras personas naturales o jurídicas, sin antes haber sido ofrecidas por intermedio de la junta directiva a los demás accionista de la compañía y sin que proceda el conocimiento formal de la mayoría de los accionistas .Las acciones son indivisibles y cada una da derecho a un voto en las asambleas generales de la compañía. En caso de copropiedad por cualquier causa, los interesados deberán hacerse representar en la compañía por una sola persona, conforme lo dispone el

artículo 299 del código de comercio. NOVENA: En caso de aumento del capital social, la suscripción del mismo, será cubierta preferentemente por los accionistas, en igual proporción al número de acciones de que sean titulares para ese momento, pero dicho aumento de capital, sólo, podrá ser acordado por la decisión favorable de la asamblea general de los accionistas, del modo previsto en el artículo cuarto (4to.), del acta constitutiva-estatutos sociales. CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACION. DECIMA: La administración de la compañía estará dirigida por una junta directiva el cual estará conformada por un (1) presidente y un (1) vicepresidente, la cual tendrán la duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la junta directiva deberán depositar en la caja social dos (02) acciones a los efectos establecidos en los artículos 244 del código de comercio. La compañía tendrá un comisario el cual será designado por la asamblea, quien durara cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido a su término o removido antes del vencimiento del periodo. El comisario tiene derecho a inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y acta, la correspondencia en general y los documentos de la compañía. Deberá revisar el balance y emitir su informe anual, así como asistir a las asambleas desempeñar las funciones que le atribuya a la ley. Los accionistas tienen derecho a denunciar al comisario los hechos de los miembros de la junta directiva que crean censurable y el comisario debe hacer constar que he recibido la denuncia en su informe en la asamblea. Cuando la denuncia sea hecha por un número de accionista que represente por lo menos la décima parte del capital social, debe el comisario informar sobre los hechos denunciados. DECIMA PRIMERA: son atribuciones del Presidente y vicepresidente de la compañía, quienes actuando conjunta o separadamente podrán: 1) Representar legalmente a la sociedad por ante cualquier clase de personas sean de carácter público o privado, autoridades administrativas, ejecutivas o judiciales. 2) Firmar cualquier clase de contrato siempre que vaya en beneficio de la empresa. 3) Contratar, designarle sus funciones y despedir trabajadores. 4) Resolver sobre la adquisición de bienes, movilizar préstamos de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar dinero de las mismas por medio de cheques y ordenes de pagos, admitir, aceptar y endosar letras de cambio y otros efectos de comercio. 5) Delegar parte de estas atribuciones en algunos de los miembros de la junta directiva y limitaciones que considera convenientes imponer. 6) Darse por citado y notificados y representar a la compañía judicialmente en todos los actos que tenga interés. 7) Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales otorgándoles las facultades necesarias. 8) Adquirir acciones de otras compañías o cualquier otra clase de intereses en ella. 9) Decretar dividendos y ordenar pagos. 10) Preparar el presupuesto anual de la compañía. Presentar informes y balances correspondientes a la asamblea sobre las ventas y negocios sociales. 11) Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria y presidirlas. 12) Ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía de conformidad con lo dispuesto en esta acta constitutiva, estatutos sociales y el código de Comercio

Vigente. CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS. DECIMA SEGUNDA: A la asamblea general de accionistas legalmente constituida corresponde la máxima dirección de la compañía y sus decisiones deben ser acatadas estén o no de acuerdo con ellas; La asamblea es un órgano supremo de la sociedad y como tal esta embestida de la más amplias facultades para la administración de estas. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias, Son atribuciones de la asamblea ordinaria: A) Elegir al presidente, vicepresidente y al comisario, y fijarles su remuneración. B) Discutir y aprobar o modificar el balance general con vista al informe del comisario. C) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de fondos de reserva. D) Discutir el informe del presidente, sobre las actividades del año terminado y formular planes y proyectos para el futuro. E) cualesquiera otras actividades que le fije la ley. Las asambleas ordinarias se celebraran el primer (01) día del mes de marzo de cada año para conocer el balance general inventario, y para decidir acerca de los demás cuestiones que sean sometidas, a su consideración, según el texto de la convocatoria; la asamblea extraordinaria será convocada cuando así lo disponga el presidente o vicepresidente o cuando así lo solicite un numero de accionista que represente por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, observándose el Procedimiento pautado en el código de comercio. Las decisiones y acuerdos que dentro de los límites y facultades legales y estatutarias resuelvan la asamblea ordinaria y extraordinaria legalmente convocadas y constituidas, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieran asistido. DECIMA TERCERA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas ordinarios o extraordinarias serán realizadas por la junta directiva de la compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede, y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensaje, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa, y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA CUARTA: Es necesaria para la validez de la constitución de las asamblea y para la toma de decisiones, de un número de socios que represente las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad, por lo menos, de ese capital, para los objetos siguientes: 1° Disolución anticipada de la sociedad. 2o Prórroga de su duración. 3° Fusión con otra sociedad. 4° Venta del

activo social. 5° Reintegro o aumento del capital social. 6° Reducción del capital social. 7° Cambio del objeto de la sociedad. 8° Reforma de los estatutos en las materias expresadas en los números anteriores. En cualquier otro caso especialmente designado por la ley. DECIMA QUINTA: El ejercicio económico de la compañía comenzara en la fecha de registro del presente documento constitutivo por ante el registro mercantil y finalizara el 31 de diciembre del mismo año, los demás ejercicios económicos comenzaran el 01 de enero de cada año y finalizara el 31 de diciembre del mismo año. DECIMA SEXTA: Al terminar cada ejercicio anual se contarán las cuentas y se elaborara el balance general y el estado o de situaciones de ganancias y pérdidas en las formas y condiciones en el código de comercio vigente y demás leyes aplicables a los beneficios obtenidos anualmente, luego de deducidos los apartados para impuesto sobre la renta, las prestaciones sociales de los trabajadores y cualquier otro que fuere conveniente, se apartara un CINCO POR CIENTO (5%) PARA FORMAR UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE UN 10% del capital social, luego de ello al remanente se le dará el destino que elija la asamblea de socio. DECIMA SEPTIMA: Cualquier asunto o aspecto relacionado con las actividades de la sociedad y no prevista en este documento, se le dará curso y se solucionara de conformidad con lo establecido en el código de comercio o leyes aplicables. DECIMA OCTAVA: para integrar la junta directiva se designa como Presidente a la socia: RUDDY CAROLINA SALAS, Para el primer periodo de estos cinco (5) años, Y se designa como Vicepresidente a la socia: MARIA PAULA SALAS GRATEROL, Para el primer periodo de estos cinco (5) años. DECIMA NOVENA: Para desempeñar el cargo de COMISARIO se designa al Licenciado en Administración Colegiado JOSE RAFAEL GONZALEZ LEAL, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.402.470, inscrito en el colegio de Licenciados en Administración del Estado Trujillo Bajo el N° LAC-19-64135, por el período de cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, Pudiendo ser elegido a su término o removido antes del vencimiento del periodo y será elegido por la asamblea de accionista. En Valera, Estado Trujillo a la fecha de su presentación. Lunes 31 de Octubre de 2022, (FDOS.) RUDDY CAROLINA SALAS CI: V-21366094 MARIA PAULA SALAS GRATEROL C.I: V-1003180 Abog. EVINMAR LEIRYGODOY DELGADO EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SEGUN PLANILLA NO: 454.2022.3.2668 REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO